
Núm. 1406.

Juésves

1842.

24 de Febrero



AÑO DÉCIMO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 38.)

Negociado nº 9.—Circular.—*El Esemo. Sr. ministro de la Gobernación de la península con fecha 5 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

Instruido expediente en este ministerio con motivo de haber ejercido la medicina, terminada su carrera cierto profesor, pero sin el título correspondiente, con el nombre y título de otro su discípulo que ya lo obtenía legalmente; y á fin de que no se reproduzca este ú otros abusos que puede sugerir la malicia ó la necesidad, ha mandado S. A. el Regente del reino, que todos los profesores de las ciencias médicas presenten sus títulos á los ayuntamientos de los pueblos donde ejercen su facultad y siempre que muden de domicilio á otros, para que se anote en ellos este requisito esencial, conste en sus actas y sean visados por los alcaldes constitucionales. Lo digo á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y que lo circule á los ayuntamientos de esa provincia para su mas exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial á todos los alcaldes constitucionales de la provincia para que le den el mas exacto y puntual cumplimiento. Palma 22 de febrero de 1842.—José Miguel Trias.

(Número 39.)

Subsecretaría.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion de la península me ha sido comunicada con fecha 19 del actual la Real orden circular del tenor siguiente:

El Sr. ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la península lo que sigue.—No siendo posible al gobierno en sus muchas y graves atenciones revisar los estatutos, y constituciones de las innumerables cofradías fundadas en casi todas las iglesias de la monarquía, y mucho menos conocer la inmediata utilidad, que la conservacion de algunas puede traer á las poblaciones en que se hallan: se ha servido S. A. el Regente del reino mandar, que los prelados diocesanos de acuerdo con los gefes políticos de las respectivas provincias en que estén enclavadas las diócesis, propongan á este ministerio las cofradías que deban suprimirse; teniendo en consideracion que únicamente se han de conservar aquellas que sean conformes á las disposiciones canónicas y civiles, que rigen en la materia pudiendo entretanto ambas autoridades permitir la continuacion de aquellas que estimen necesarias, y convenientes por su institucion y piadosos objetos y que no sean contrarias á lo dispuesto en uno y otro derecho. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1842.—De la propia orden, comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

La que he mandado publicar y circular en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia. Palma 22 de febrero de 1842.—José Miguel Trias.

(Número 40.)

Negociado n.º 5.—Circular.—Por el ministerio de la Gobernacion de la península con fecha de 8 del actual se ha comunicado á este gobierno político la orden de S. A. el Regente del reino que es como sigue:

El Sr. ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la península en 27 de enero último lo siguiente:—Al inspector general de la Milicia nacional del reino digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta á S. A. el Regente del reino de la esposicion de V. E. fecha 7 del actual en la que consulto, si para optar á la condecoracion que por Real órden de 17 del mes último se hizo estensiva á todos los milicianos nacionales movilizados del reino deberá ser circunstancia indispensable la de haber permanecido en aquella situacion el término de seis meses; si deberán tambien considerarse acreedores todos los que á virtud del Real decreto espedido por el ministerio de la Gobernacion de la península en 26 de agosto de 1836, fueron movilizados; y finalmente si serán asimismo dignos de obtener dicha condecoracion aquellos nacionales que aunque no hayan estado movilizados mas que un corto tiempo hubieren prestado en él algun servicio particular, y S. A. ha tenido á bien declarar que los nacionales del reino que hubieren estado movilizados durante el término de cuatro meses, son los únicamente acreedores á obtener la referida recompensa concedida por lo órden de 17 de diciembre último.—De órden de S. A., comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes,

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletín oficial y demas periódicos de esta capital, á fin de que llegando á noticia de los individuos de la benemérita Milicia nacional á quienes concierne, puedan hacer estos las gestiones oportunas dirigiéndose á mí como presidente de la junta creada para calificar á los que son dignos de la condecoracion de que se trata. Palma 22 de febrero de 1842.—José Miguel Trias.

(Número 41.)

Subsecretaría.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la península se ha comunicado á este gobierno político con fecha 16 del actual la órden siguiente:*

El Sr. ministro de Gracia y Justicia, dice al de la Gobernacion de la península lo siguiente.—Las disposiciones del gobierno, que tienen por objeto evitar el abuso que pudiera hacerse por algunos eclesiásticos del ministerio pastoral, no pueden dirigirse en manera alguna á privar á los pueblos del pasto espiritual, que deben dispensarles aquellos clérigos, que á sus buenas costumbres y celoso desempeño de

sus deberes reunan la cualidad de no ser enemigos de las instituciones, que la nacion se ha dado. La religion es el mas firme apoyo de la sociedad, y si los enemigos de esta se valen de aquella para destruirla deber es de los encargados de velar por la causa pública procurar que los que tengan á su cargo la administracion espiritual no la conviertan en una arma terrible capaz de perturbar la tranquilidad del Estado. Fundado el gobierno en estos principios conservadores y para evitar los males consiguientes al abuso de la potestad espiritual espidió la circular de 14 de diciembre mandando observar la de 20 de noviembre de 1835, y sin separarse en nada de lo prescrito en ella he hecho presente al Regente del reino las dificultades que para su pronta ejecucion han espuesto varios prelados diocesanos y algunos gefes políticos y en su consecuencia se ha servido mandar.

1º Que sin dejar de cumplir lo antes posible lo prevenido en la circular de 14 de diciembre de 1841 puedan los prelados diocesanos de acuerdo con los gefes políticos de las respectivas provincias en que estén enclavados los obispados habilitar para continuar en el ministerio pastoral á los eclesiásticos que por sus antecedentes les inspiren confianza, y cuyos expedientes para el atestado no puedan formarse dentro del término que prefijó dicha circular.

2º Que de acuerdo de ambas autoridades se prorrogue dicho término por el tiempo necesario en aquellas diócesis, en que por su topografía particular no puedan tomarse pronto los informes necesarios para la expedicion del atestado de buena conducta.

3º Que mientras á los clérigos que han de continuar ó de nuevo encargarse de la cura de almas se les espida el referido atestado, se les dé facultad para el ejercicio en sus parroquias á no ser que por sus antecedentes no inspiren bastante confianza.

4º Que en los casos de necesidad los ordinarios tomen las medidas que juzguen oportunas para que á los pueblos no falte el pasto espiritual dando parte de ellas al gefe político.

De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1842.—De la propia órden, comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya disposicion se publica por medio de este periódico para conocimiento de los pueblos de la provincia. Palma 23 de febrero de 1842.—
José Miguel Trias.

EMPRESA DEL ARRIENDO DE LA SAL.

Comision de las Baleares.

Circular.—Varios espededores de sal de algunos pueblos de la isla me han propuesto ciertas dudas que se les ha ofrecido acerca del precio á que deben vender la sal gruesa, y existiendo disposiciones terminantes que deciden el punto en cuestion, he creido de mi deber dar conocimiento de ellas á los interesados para su gobierno. Por órden del Sr. Intendente de esta provincia de 8 de febrero de 1836, está prevenido que en todas las villas y lugares en donde no esté establecido alfólide cuenta de la Real Hacienda, puedan los estanqueros vender la libra de sal gruesa al respecto de cinco dobleros, en lugar de los cuatro señalados en la tarifa. Como la empresa ha entrado en el arriendo bajo las mismas reglas que regian cuando la Hacienda nacional administraba esta renta, ninguna alteracion ha sufrido la mencionada órden, y mientras no se revoque, deben los espededores atenerse á lo que en ella se manda. Por lo mismo, he resuelto dar publicidad á la misma por medio del Boletín oficial de la provincia, y espero de los ayuntamientos que no pondrán obstáculo á que la venta del mencionado género se verifique al precio señalado, siempre que los pueblos que ellos representan se hallen comprendidos en el caso prescrito, prometiéndome que darán conocimiento de esta disposicion al público y particularmente á los interesados á quienes comprende. Palma 23 de febrero de 1842. —*Ibo Roperto.*

ADUANA DE ESTA CAPITAL.

Anuncio de las embarcaciones fondeadas en este puerto procedentes del extranjero y hora en que han presentado los manifiestos prevenidos.

En 8 del presente mes, laud español san Antonio, su patron Juan Schemby y procedente de Argel con destino á este puerto. Presentó su manifiesto á las 11 de la mañana del mismo dia.

En 14 id. bateo español Céforo, su patron Antonio Rosselló, procedente de Argel con destino á este puerto. Presentó id. á las 10 de la mañana de id.

En 16 id. místico español nombrado Cármen, su patron don Miguel Agosto, procedente de Massella con escala en

Tarragona, y con destino á este puerto. Presentó id. á las diez de la mañana de id.

En 18 id. bergantín francés Les 3 amis, su cap. Mr. J. B. Gibert procedente de Cette de tránsito en este puerto. Presentó id. á las 10 de la mañana de id.

En 21 id. laúd español san Antonio su patron Antonio Juan Seguí, procedente de Ciudad con destino á este puerto. Presentó id. á las nueve de la mañana de id.

Palma 21 de febrero de 1842. — Por autorizacion del señor administrador. — Diego Pascual.

Alcaldía constitucional de la villa de Llumayor.

Se halla vacante la plaza de maestro de instruccion primaria de esta villa. Su dotacion 2500 rs. vn.: tambien se le proporciona casa escuela. Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes al ayuntamiento constitucional de la misma por conducto de su secretario infrascrito dentro el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en los periódicos de Palma. Llumayor 20 de febrero de 1842. — Antonio Salvá secretario.

Ayuntamiento constitucional de María.

Se halla vacante la plaza de maestro de instruccion primaria de esta villa, cuya dotacion anual es la de 60 libras: los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes dentro de veinte dias contados desde el de este anuncio á don Miguel Pastor alcalde constitucional de la propia villa para los consiguientes efectos. María 22 de febrero de 1842. — Por acuerdo del ayuntamiento. — Juan Carreras secretario.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|----|----|----|----|----|----|---|----|----|----|----|----|
| Trigo, barcilla. | de | '' | tt | 15 | 9 | '' | á | '' | tt | 17 | 9 | '' |
| Cañeal, id. | de | '' | '' | 17 | 6 | '' | á | '' | '' | 18 | '' | '' |
| Cebada, id. | de | '' | '' | 10 | '' | '' | á | '' | '' | '' | '' | '' |
| Avena, id. | de | '' | '' | 9 | '' | '' | á | '' | '' | '' | '' | '' |
| Habas, id. | de | '' | '' | 18 | '' | '' | á | '' | '' | 19 | '' | '' |
| Garbanzos, id. | de | '' | '' | 16 | '' | '' | á | '' | '' | 17 | '' | '' |
| Habichuelas, id. | de | '' | '' | 19 | '' | '' | á | '' | '' | '' | '' | '' |
| Frijoles, id. | de | '' | '' | 19 | '' | '' | á | '' | '' | '' | '' | '' |

| | | | | | |
|----------------------------|----|----|---|----|----|
| Guijas, id. | de | 11 | á | 12 | 22 |
| Cáñamo, quintal. | de | 15 | á | 17 | 22 |
| Queso, id. | de | 22 | á | 22 | 22 |
| Lana | de | 22 | á | 22 | 22 |
| Algarrobos. | de | 1 | á | 1 | 8 |
| Carbon | de | 16 | á | 22 | 22 |
| Aceite, cuartan | de | 1 | á | 1 | 2 |
| Vino, cuartin | de | 17 | á | 22 | 22 |
| Aguardiente, id. | de | 2 | á | 2 | 5 |
| Carne lib. de 36 onzas. de | de | 7 | á | 22 | 8 |

Inca 10 de enero de 1842.—Miguel Amer, alcalde.

Idem en el mercado de Mahon,

REALES VELLON MRS.

| | | |
|----------------------------------|----|----|
| Trigo candeal cuartera. | 80 | 22 |
| Id. xexa id. | 78 | 22 |
| Id. moreno id. | 68 | 22 |
| Cebada id. | 48 | 22 |
| Habas id. | 56 | 22 |
| Guijas id. | 52 | 22 |
| Frísoles id. | 80 | 22 |
| Garbanzos id. | 78 | 22 |
| Habichuelas id. | 80 | 22 |
| Patatas quintal. | 20 | 22 |
| Carbon id. | 15 | 12 |
| Leña id. | 5 | 12 |
| Vino cuarter. | 3 | 22 |
| Aceite cuartan | 19 | 12 |
| Carne de vaca lib. de 36 onzas. | 4 | 24 |
| Id. de carnero id. | 4 | 24 |
| Queso libra de 12 onzas. | 4 | 22 |
| Aguardiente id. | 1 | 20 |
| Miel id. | 3 | 12 |
| Manteca id. | 6 | 12 |

Mahon 23 de enero de 1842.—Matias Segut.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

Fincas para cuyo remate se señala día.

A las religiosas Bernardas (vólgo Pinto), en el término de la villa de Getafe.

Primera suerte.

| | | |
|--|------|----|
| Una tierra en el sitio del Ejido; linda al mediodía con tierra de Manuel Abad, de 10 celemines, á 900 reales-fanega | 759 | |
| Otra id. en la vereda de la Gallega; linda al norte con tierra de don Vicente Perate, de 3 fanegas 4 celemines y 13 estadales, á 700 rs. | 2356 | 3 |
| Otra id. en las Lagunas; linda al norte con tierra que fué de los monjes del Paular, de 1 fanega y 11 celemines, á 700 rs. | 1341 | 22 |
| Otra id. al César; linda al norte con tierra de espellanía que posee don José María Benavente, de 1 fanega y 2 celemines, á 700 rs. | 816 | 22 |
| Otra id. al dicho sitio; linda á poniente con tierra de don Agustín Cayado, de 1 fanega y 5 celemines, á 700 reales. | 991 | 22 |
| Otra id. en el sendero del Carpio; linda al mediodía y poniente con tierras del vizconde de Palazuelos, de 2 fanegas 3 celemines y 17 estadales, á 700 rs. | 1604 | 25 |
| Otra id. al camino de Madrid; linda á poniente con tierra de las referidas monjas, de 1 fanega y 1 celeminio, á 500 reales. | 541 | 22 |
| Otra id. en Conebles; linda al mediodía con otra que fué de los monjes del Paular, de 2 fans. á 300 reales. | 3600 | |
| Otra id. en la vereda de la Gallega; linda á oriente con tierra del presbítero don Cipriano Burgos, de 5 fanegas, á 400 rs. | 2000 | |
| Otra id. en Valdemosos, término de Pinto; linda al poniente con el camino que de este pueblo va á Pinto, de 4 celemines, á 700 rs. fanega | 233 | 11 |

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.